

Contestación Demanda de Reconvención y escrito excepciones previas - RAD 11001310303820200010600

Jose Mauricio Lievano Mejia <jlievano@bdo.com.co>

Mar 6/10/2020 4:42 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mpconstrucciones622@hotmail.es <mpconstrucciones622@hotmail.es>; gustavo.mariscal@aromasynt.com <gustavo.mariscal@aromasynt.com>; Steven Jaramillo <stevenjaramilloabogado@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACIÓN A DEMANDA DE RECONVENCIÓN.pdf; excepciones previas frente a demanda de reconvención.pdf;

REF 11001310303820200010600

DEMANDANTE: AROMASYNT SAS

DEMANDADO: MP Y F CONSTRUCCIONES SAS

Respetados señores Juzgado 38 Civil del Circuito, por medio del presente correo en mi calidad de apoderado de la parte demandante me permito adjuntar La contestación de la demanda de reconvención presentada por el Demandado y en escrito aparte las excepciones previas.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente,

JOSE MAURICIO LIEVANO MEJIA

Lawyer / Legal

Direct +57 1 6230199 Ext. 152

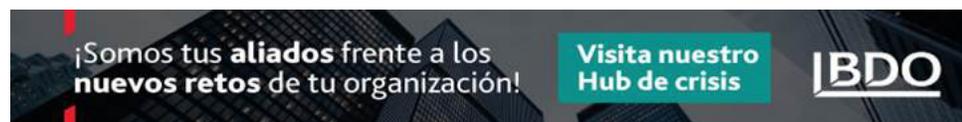
jlievano@bdo.com.co

Bogotá D.C., CR 16 97 46 P 8

COLOMBIA

Office +57 1 6230199

www.bdo.com.co



 Antes de imprimir piense en el medio ambiente. Before you print think about the environment.

BDO Colombia S.A.S. y sus Filiales, son sociedades colombianas por acciones, miembros de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, que forman parte de la red internacional de firmas miembro independientes de BDO. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las firmas miembro de BDO.

BDO Colombia S.A.S. and Subsidiaries, colombian stocks companies, are member of BDO International Limited, a UK company limited by guarantee, and forms part of the international BDO network of independent member firms. BDO is the brand name for the BDO network and

for each of the BDO Member Firms.

Este correo y cualquier archivo anexo son de carácter confidencial de BDO y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si usted no es el destinatario del mismo o no está autorizado para recibir este mensaje en nombre del destinatario, absténgase de usar, copiar, reenviar o divulgar en cualquier otra forma esta información. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente. Respecto de las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionadas con los asuntos de BDO que contenga este mensaje por error, por favor comuníquese en forma inmediata con su remitente.

Bogotá 21 de Agosto de 2020

Señora Juez
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

REFERENCIA: escrito de excepciones previas frente a demanda de reconvencción
110011310303820200010600

Demandante: AROMASYNT S.A.S.
Demandado: MP Y F CONSTRUCCIONES S.A.S.

Respetada Doctora, en ejercicio del poder a mi otorgado para representar a la parte **Demandante** en el proceso de referencia; por medio del presente escrito, presento las excepciones previas frente a la Demanda de reconvencción radicada por la apoderada de la parte demanda y por la razones aquí expuestas solicito respetuosamente, se devuelva la demanda de reconvencción por no cumplir con los presupuestos procesales para su admisión y se continúe el proceso únicamente con la demanda inicial; lo anterior en razón a lo estipulado en el artículo 101 numeral 4 y conforme a las siguientes excepciones previas:

1. Indebida representación del Demandante de reconvencción.

Lo anterior en razón a que la apoderada del Demandante allega un poder que no ha sido objeto de presentación personal y tampoco cumple con los requisitos establecidos para el poder sin presentación personal del artículo 5 del decreto 806 de 2020; esto es, haberse remitido desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones de la sociedad que lo otorga e indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Indebida acumulación de pretensiones

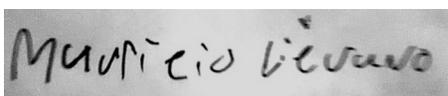
La parte demandante en reconvencción, incurriendo en el error que resalta en su propio escrito de excepciones previas frente a la demanda acumula indebidamente la pretensión de la cláusula penal en conjunto con la indemnización de perjuicios.

En conclusión, se encuentra que no se cumplen con los presupuestos procesales para la admisión de la demanda de reconvencción. En ese sentido se solicita se continúe el proceso tan solo con la demanda inicial.

Sin otro particular,

Reciba un cordial saludo.

Atentamente,



JOSÉ MAURICIO LIEVANO MEJÍA
Apoderado
T.P 329.300